



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



---

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos.

Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero de 2017

**C. DIP. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para garantizar la publicidad de las sesiones de cabildo estableciendo su transmisión por medios electrónicos”** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



---

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Sin lugar a dudas uno de los derechos que más ha evolucionado en los últimos años como conquista ciudadana, es el DERECHO A LA INFORMACIÓN y LA TRANSPARENCIA. En este sentido, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, además de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Además se establece que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Tratándose de un Derecho que a todo ciudadano se debe garantizar, debemos reconocer que la realidad de nuestro sistema político y la sociedad nos exige y demanda mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio público. La política de nuestros días sufre un grave problema de credibilidad por el hartazgo de los ciudadanos ante el ocultamiento y la opacidad con que se maneja la información pública, que en muchos casos deriva en actos de corrupción.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



---

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En esta tesitura es importante considerar, que el orden de gobierno con mayor contacto a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía es la autoridad municipal y en tal razón, es necesaria la intervención de este Congreso, para efectos de realizar las reformas y adiciones que sean necesarias, a la ley municipal, con el propósito de perfeccionar la cultura de la transparencia en sus actuaciones.

Si bien, las sesiones del máximo órgano de gobierno de los Ayuntamientos que es el Cabildo, la Ley Orgánica de los Municipios las considera públicas, también es de sobrado conocimiento que éstas no obedecen al principio de máxima publicidad que mandata el artículo 6to de la Constitución Federal. Muchas de sus sesiones distan mucho de ser públicas y se realizan en lugares en que difícilmente hay acceso libre al público.

Las sesiones de los órganos de gobierno deben ser los primeros en poner el ejemplo de máxima publicidad, a como sucede hoy con las sesiones de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, con las sesiones del pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de igual manera en este Congreso del Estado de Tabasco, que todo lo que se plantea, se discute y se vota es transmitido públicamente en vivo gracias a las tecnologías de la información. El internet es una herramienta que debe ser utilizada para garantizar la transparencia y la máxima publicidad de los asuntos de interés público.



Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



---

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal virtud, con la presente iniciativa propongo reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer que todas las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes **serán públicas, pero que además, con las facilidades que nos brinda el uso de las tecnologías de la información y comunicación, estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo en las páginas electrónicas de los Ayuntamientos** y en las redes sociales de mayor difusión. De igual forma, se propone limitar la posibilidad de que se realicen sesiones internas o reservadas; toda vez que el prohibir a los ciudadanos el acceso a las sesiones de Cabildo, atenta contra su derecho humano de acceso a la información, de tener conocimiento sobre la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de su municipio y, además, atenta contra el principio de transparencia.

Expuesto lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **reforma** el artículo 39, párrafo primero y las fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:



Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



---

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

## LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 39. Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.**

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren **para tratar asuntos y** problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

II. ...

III. Son sesiones internas las que por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y que por la naturaleza del asunto a discutir necesariamente deba ser reservada, pudiendo celebrarse únicamente hasta dos sesiones al año con esta característica;

y

IV. ...

**TRANSITORIOS**



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**